

2X1329399



Ayuntamiento de Santander
Servicio de Cultura

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GERARDO DIEGO

CAPÍTULO I

Constitución, personalidad, duración, régimen y domicilio

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, se constituye una fundación cultural bajo la denominación de "Fundación Gerardo Diego", siendo sus patronos fundadores los herederos del poeta Gerardo Diego, el Ayuntamiento de Santander y la Sociedad Menéndez Pelayo.

Artículo 2º.- La Fundación Gerardo Diego tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes estatutos.

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida y su ámbito territorial de actuación comprenderá todo el territorio nacional, con especial atención a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo extenderse al resto de Europa y América.

Artículo 4º.- La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio se fija en la ciudad de Santander, en la Casa Museo Menéndez Pelayo sita en la calle Gravina, número 4. Dado el ámbito estatal de su actuación, dispondrá de una corresponsalia en la Casa de Cantabria de Madrid, calle Pío Baroja sin número.

Artículo 5º.- La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la escritura de constitución, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 30/1994.

Sesión de 26 MAYO 1999

APROBADO
p. a. del PLENO MUNICIPAL
El Secretario,



IF 0409096

CAPÍTULO II

Fines de la Fundación.



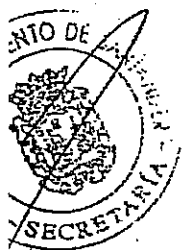
Artículo 6°.- La Fundación tendrá como fines propios facilitar el conocimiento, estudio y difusión de la obra y personalidad del egregio poeta santanderino Gerardo Diego, así como promover la creación literaria y artística en general, con atención especial a aquellos autores vinculados a Santander y Cantabria.

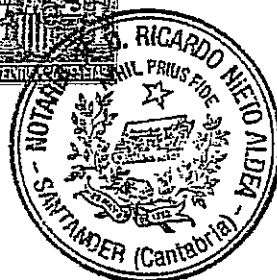
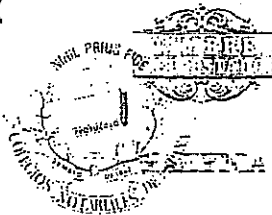
En particular, la actividad de la Fundación tendrá como beneficiarios a:

1. Los investigadores, estudiosos, profesores y grupos análogos a través del acceso a los fondos bibliográficos que el poeta reunió a lo largo de su vida.
2. Los escritores, pintores, músicos y artistas en general a través de los fondos documentales y de las actividades que la Fundación promueva.
3. El público en general a través de la asistencia a tales actividades y con la visita del museo que se constituirá con el despacho y objetos personales del ilustre poeta.

Artículo 7°.- Los fines arriba expresados se concretan en las misiones siguientes:

- a) La constitución y organización de la "Biblioteca de Gerardo Diego" como fondo bibliográfico aportado por los herederos del poeta, y en particular el inventario, conservación y difusión de dichos fondos y su puesta a disposición de investigadores y estudiosos. Dicha Biblioteca tendrá carácter cerrado como colección bibliográfica, sin que puedan añadirse otras obras que no sean publicaciones sobre la vida y obra de Gerardo Diego.
- b) La formación de un pequeño museo que recordará el entorno del despacho del poeta, incluyendo su mesa y silla de trabajo, estanterías, libros, cuadros y objetos personales que le acompañaron en más de cuarenta años en su último domicilio.
- c) La promoción y realización de toda clase de actividades, estudios, investigaciones, becas, certámenes literarios, publicaciones, cursos, conferencias, congresos, exposiciones y conciertos que guarden relación con los fines de la Fundación.





2X1329400

CAPÍTULO III



Órganos de la Fundación

Artículo 8º.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, al que corresponderán el ejercicio superior de todas las facultades de la misma y su orientación y alto gobierno, velando en todo caso por el cumplimiento de los fines fundacionales y de los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Patronato estará integrado por un mínimo de cuatro personas y un máximo de siete.

Serán Patronos natos los representantes de los fundadores:

- El Alcalde de Santander o Concejal en quien delegue.
- Un representante del Ayuntamiento de Santander.
- El miembro de la familia de Gerardo Diego que designen los herederos de éste.
- El Secretario General de la Sociedad Menéndez Pelayo.

Los Patronos natos podrán, en consideración a los fines fundacionales, ampliar el número de Patronos hasta completar el número total establecido como máximo por estos Estatutos.

El nombramiento de Patronos se hará en las personas físicas o jurídicas que presten su colaboración a los fines fundacionales mediante aportaciones patrimoniales o de otro tipo. Las personas jurídicas designarán a la persona natural que las represente.

Artículo 10º.- Los Patronos natos desempeñarán el cargo mientras ostenten el que da lugar a su nombramiento como Patronos (Alcaldía de Santander o Secretario de la Sociedad Menéndez Pelayo).

El miembro o miembros de la familia Gerardo Diego mantendrán su condición de Patronos sin sujeción a plazo.

La sustitución de un miembro de la familia se verificará mediante comunicación dirigida al Patronato por el heredero o herederos de Gerardo Diego que sea titular de sus derechos de autor.

El cese y suspensión de los Patronos se regulará por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1994.

Artículo 11º.- La Presidencia del Patronato recaerá en el Alcalde de Santander o Concejal en quien delegue.

La Vicepresidencia del Patronato recaerá en el miembro de la familia Diego designado por esta.

El Secretario de la Fundación será designado por el Patronato, que libremente determinará además sus atribuciones y, en su caso, la gratificación anual. Hasta tanto se produzca dicha designación, actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el General





del Ayuntamiento de Santander o el funcionario técnico superior del mismo que designe el Alcalde-Presidente.

Artículo 12°.- El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico.

Es competencia exclusiva del Patronato aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, y aprobar el programa de actuación y presupuestos preparados por la Junta Rectora para el ejercicio siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero, el Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación cuando lo estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros con voto en el mismo, previa citación por el Secretario con diez días al menos de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, en cuyo caso ésta deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de convocatoria.

Artículo 13°.- En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad, y se extenderán en un acta en la que constará la lista de los vocales presentes. Las actas deberán estar extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente del Patronato, y se inscribirán en el libro correspondiente.

Para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o la modificación de los Estatutos se requerirá un quorum de asistencia y voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Patronato.

Artículo 14°.- Es competencia del Presidente del Patronato:

- a) Convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos dos de los miembros del Patronato.
- b) Dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con voto dirimente en caso de empate.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato cuando no se designe a otra persona para ese cometido.



Artículo 15°.- La Junta Rectora es el órgano de gobierno y administración ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato. En este sentido y en forma no limitativa, será de su competencia:



- a) Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas y organismos públicos o privados.
- b) Nombrar cargos técnicos y demás personal de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación, y señalar sus retribuciones.
- c) Realizar toda clase de contratos y actos de enajenación o gravámenes sobre cualquier clase de bienes.
- d) Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.
- e) Preparar los presupuestos, memorias o rendición de cuentas que deban ser aprobados por el Patronato.
- f) Nombrar y separar los asesores y colaboradores; distribuir y aplicar los fondos disponibles.
- g) En general cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno, representación y administración, sin perjuicio de las del Patronato.
- h) Proponer el programa de actividades.

Artículo 16°.- La Junta Rectora de la Fundación estará formada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante más del Ayuntamiento de Santander, un representante de cada una de las restantes personas o instituciones fundadoras y el Secretario del Patronato, que lo será a la vez de la Junta. También podrán formar parte de ella aquellas personas que designe libremente el Patronato, hasta un máximo de dos. El Presidente de la Junta Rectora será el Alcalde o Concejal en quien delegue.

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros. En todo caso deberá reunirse al menos una vez cada seis meses.

El régimen de quorum de asistencia, votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en los presentes Estatutos para el Patronato.

La Junta Rectora podrá recabar los asesoramientos de carácter técnico, científico o jurídico que estimen oportunos.

Artículo 17°.- Los actos de los órganos de gobierno de la Fundación serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Protectorado. En consecuencia, no podrá imponérsele en la adopción o ejecución de sus actos la observancia de otros requisitos que los expresamente previsto en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 18°.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.





Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1994.

CAPÍTULO IV

Personal al servicio de la Fundación.

Artículo 19º.- El Patronato o, en su caso, la Junta Rectora podrán nombrar el siguiente personal:

1. Un director-gerente, atendiendo a criterios de confianza, prestigio profesional y conocimiento de la obra de Gerardo Diego. Desempeñará las funciones de propuesta de proyectos y actividades, ejecución de los aprobados por el Patronato o la Junta Rectora y aquellas otras que puedan delegarle los órganos de gobierno.
2. Un bibliotecario, atendiendo a criterios de competencia profesional, que dependerá funcionalmente del Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo y orgánicamente del Patronato de la Fundación.
3. Un administrativo, que, entre otras funciones, llevará la contabilidad de la Fundación.



CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 20º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 21º.- El patrimonio inicial de la Fundación se fija en pesetas y está integrado por:



- a) Los fondos documentales y bibliográficos aportados a la Fundación por los herederos del poeta Gerardo Diego, valorados en 165.380.000 millones de pesetas.
- b) Por las piezas artísticas y objetos personales destinados al museo Gerardo Diego, valorados en 2.295.000 pesetas.
- c) Por los derechos permanentes de usufructo del inmueble de la Casa Museo propiedad de la Sociedad Menéndez Pelayo, valorados en pesetas.
- d) Por la aportación inicial en efectivo del Ayuntamiento de Santander, cifrada en 5.000.000 pesetas.
- e) Por la dotación anual que el Ayuntamiento de Santander consignará en su Presupuesto para atender a las necesidades de la Fundación, que ascenderá a 15.000.000 pesetas en el ejercicio del 2000. En el 2001 y siguientes esta cantidad se irá actualizando según el I.P.C. La lista indicativa de estas necesidades comprende:

- Los gastos de custodia y conservación del fondo bibliográfico de la Biblioteca de Gerardo Diego.
- Conservación de muebles y objetos del Museo.
- Los gastos de desplazamiento y estancia de los Patronos y asesores en el ejercicio de su función.
- La remuneración del Director-Gerente de la Fundación Gerardo Diego y, en su caso, la del Secretario del Patronato.
- La remuneración del bibliotecario y la del administrativo-contable.
- La publicación de un Boletín de la Biblioteca Gerardo Diego.



El Ayuntamiento hará efectiva su aportación dentro del primer trimestre del ejercicio.

- f) Por las rentas de sus bienes.
- g) Por los donativos y subvenciones que puede recibir.
- h) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Artículo 22º.- Todos los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Las rentas provenientes de intereses y rendimientos de dinero de valores mobiliarios de renta fija, que en todo caso serán depositados en entidades bancarias, se destinarán en un 10% al incremento del capital fundacional, destinándose el 90% restante a la actividad fundacional.

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 23°.- La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 24°.- Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación. Los gastos, la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. Durante el curso de éste se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir. El presupuesto será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Patronato. Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese, los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato.

CAPÍTULO VI

Modificación de Estatutos

Artículo 25°.- Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, la Fundación podrá aprobar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los fines fundacionales.

CAPÍTULO VII

Extinción de la Fundación

Artículo 26°.- La extinción de la Fundación procederá en los casos previstos en el presente Estatuto y en los supuestos contemplados en la Ley 30/1994.

Los bienes resultantes de la liquidación de la Fundación pasarán por partes iguales al patrimonio de los patronos con la sola excepción de los fondos bibliográficos de la Biblioteca de GD y de los muebles y objetos del Museo GD que reverterán a los herederos del poeta, salvo que formal y expresamente dispongan dichos herederos su conservación





2X1329403

en la Casa-Museo Menéndez Peláez o su entrega a otra Institución o Fundación.

Santander, 7 de mayo de 1999
EL CONCEJAL DE CULTURA,



Fdo.: Rafael de la Sierra González.

Isabel Arango

Sesión de 26 MAYO 1999



APROBADO
p. a. del PLENO MUNICIPAL
El Secretario,

IF 0409088



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

Servicio de Cultura y Educación

Santander, a 22 MAR. 2016

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Concejalía, por delegación de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

AUTORIZAR y DISPONER el gasto, RECONOCER la obligación y ORDENAR el pago de las dos aportaciones anuales a la Fundación Gerardo Diego (G-39472782), correspondiente a 2016, por importes de 130.000 euros y 5.400 euros, previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal y exigibles al Ayuntamiento en virtud de los convenios y compromisos asumidos; la primera, como dotación anual de la Fundación, y la segunda, como patrocinio del Premio de Investigación Literaria Gerardo Diego. Los presentes gastos se imputan, respectivamente, a las partidas 01006.3340.48009 y 01006.3340.48001 del Presupuesto General de 2016.

Por delegación del Alcalde:
LA CONCEJAL DE HACIENDA,

LA CONCEJAL DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

INTERVENIDO Y CONFORME
EL INTERVENTOR

15 FEB. 2016